Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 FEB 2009

VISTO el expediente N° 2300-3568/08, que consta de dos cuerpos, por el cual se propicia aprobar el "Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional", suscripto con fecha 4 de febrero de 2009 entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, y los artículos 51 y 58 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009 -Ley N° 13929, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1731/04, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13295;

Que el artículo 26 de la Ley Nacional N° 25917 establece que el Gobierno Nacional puede implementar programas, a través de la celebración de acuerdos bilaterales, vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto las mismas observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero previstas en la referida ley;

Que, en dicho marco, el Gobierno Nacional estableció el Programa de Asistencia Financiera, instrumentado a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y destinado principalmente a financiar parte de los servicios de capital de deuda de las provincias con vencimiento durante el ejercicio en que se otorgan, por medio del cual la Provincia de Buenos Aires recibió recursos durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008;

Que, asimismo, durante el año 2007 se suscribió, con fecha 8 de junio, el Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires en el marco del artículo 22 de la Ley Nacional N° 26198, ratificado por Ley N° 13689, mediante el cual se modificó el

pago de los servicios de intereses de ciertas deudas que la Provincia mantenía con el Gobierno Nacional;

Que en esta oportunidad se aprueba un nuevo Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal mediante el cual se acordaron dos puntos centrales para las finanzas provinciales, consistentes en: 1) un préstamo por la suma de hasta pesos dos mil novecientos treinta y dos millones ($ 2.932.000.000) a contraer en ejercicio de la autorización otorgada por el artículo 51 de la Ley N° 13929 que se cancelará en un plazo de ocho (8) años, mediante cuotas de capital mensuales y consecutivas que comenzarán a pagarse a partir de enero de 2011, y que devengará intereses a una tasa nominal anual del seis por ciento (6%), capitalizándose los mismos hasta el 31 de diciembre de 2009 y debiendo comenzar a pagarse a partir de enero de 2010, y 2) la suspensión de los servicios de intereses que se devenguen durante el corriente ejercicio, en relación a las deudas que surgen de los Convenios de Asistencia Financiera de los años 2005, 2006, 2007 y 2008 y el Acuerdo para la Reunificación Monetaria, de fecha 30 de junio de 2003, conforme a la autorización dispuesta por el artículo 58 de la Ley N° 13929;

Que los servicios de intereses que se suspenden, de conformidad con lo previsto en el considerando anterior, serán capitalizados mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2009 a las tasas que corresponda aplicar conforme lo estipulado en los respectivos convenios y el capital de dicha nueva deuda será cancelado en 84 cuotas mensuales y consecutivas a partir de enero de 2011 y devengarán intereses sobre saldo a una tasa nominal anual del seis por ciento (6%) que comenzarán a pagarse, mensualmente, a partir de enero de 2010;

Que los pagos de intereses de las deudas antes referidas que la Provincia haya realizado o realice durante el año 2009, serán imputados al pago de las cuotas de amortización derivadas de las mismas que venzan a partir de la entrada en vigencia del Convenio que por el presente se aprueba;

Que, asimismo, el referido Convenio establece que la Provincia asume, entre otras, las siguientes obligaciones: a) implementar una política fiscal y un programa financiero compatibles con el resultado financiero requerido en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal -artículo 19 de la Ley N° 25917 y normas complementarias

reglamentarias- como así también a cumplimentar con las restantes pautas establecidas en el mismo; b) suministrar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, conforme lo establecido en la Ley Nacional Nº 25917 y las que requiera el Gobierno Nacional, de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación; c) presentar a consideración y autorización del Gobierno Nacional propuestas de cancelación de la deuda contingente, cuando ésta se haga total o parcialmente exigible, que sean consistentes con el Convenio que se aprueba; d) no incrementar el monto total de la deuda flotante prevista en el Convenio; e) implementar durante el año 2009 una política salarial y ocupacional compatible con los resultados fiscales y financieros previstos en el Convenio y en los presupuestos plurianuales que formule; f) efectuar las acciones necesarias para que sus Municipios apliquen en el ámbito de sus gobiernos principios similares a los establecidos en la Ley Nº 25917 y a coordinar la difusión de la información fiscal de los mismos referida a Presupuesto Municipal, Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y Stock de la Deuda Municipal; g) calcular y publicar los Indicadores Fiscales, Financieros y Sectoriales de Gestión Pública del Gasto y de la Recaudación aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 25917 y su Decreto Reglamentario;

Que el artículo 16 del Convenio de Asistencia Financiera prevé que la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la cancelación del capital con más los intereses y gastos;

Que con el objeto de permitir una correcta aplicación del Convenio de Asistencia Financiera y lograr una ágil administración de los recursos que la Provincia recibirá a partir del mismo, se estima conveniente encomendar al Ministro de Economía, en el marco de las atribuciones otorgadas por los incisos 4º y 6º del artículo 17 de la Ley de Ministerios Nº 13757, en general, la realización de todos los actos y el cumplimiento de todos los compromisos que surjan del referido Convenio, explícita o implícitamente, a cargo de la Provincia y, en particular, la solicitud de los desembolsos previstos en el Anexo I, Planilla 3 que lo integra;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que el apartado a) del artículo 18 del Convenio de Asistencia Financiera prevé que su vigencia está sujeta a que sea aprobado en el ámbito provincial a través de la forma que corresponda;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 51 y 58 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009 -Ley N° 13929 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar en todas sus partes el "Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional", suscripto por la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional con fecha 4 de febrero de 2009, copia del cual se agrega y forma parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con las autorizaciones otorgadas por los artículos 51 y 58 de la Ley N° 13929 -Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2009- y en los términos del artículo 17 del Convenio que se aprueba por el artículo anterior, los servicios de intereses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión pro solvendo e irrevocable al Estado Nacional, de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por

la Ley Nacional N° 25570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación de los mismos, de los intereses y gastos correspondientes.

ARTÍCULO 3º. Encomendar al Ministro de Economía, en general, la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio aprobado en el artículo primero y el cumplimiento de todos los compromisos que, explícita o implícitamente, surjan del mismo a cargo de la Provincia y, en particular, a remitir la solicitud de los desembolsos previstos en su Anexo I, Planilla 3.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 87

Cr. RAFAEL PERELMITER
Ministro de Economía
de La Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA EN EL MARCO DEL REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL ENTRE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL ESTADO NACIONAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ, por una parte; y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor GOBERNADOR, Don Daniel Osvaldo SCIOLI, por la otra parte, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Presidente Doctora Da. Nora María FRACCAROLI, y

CONSIDERANDO:

1) Que a través de la Ley N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo Artículo 26 establece: "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito."
2) Que a través del Decreto N° 1.731 del 7 de diciembre de 2004 se reglamentan las disposiciones de la Ley N° 25.917, con el fin de precisar el alcance de su articulado.
3) Que la PROVINCIA ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la Ley N° 13.295.
4) Que la PROVINCIA ha cumplido satisfactoriamente la última evaluación de cumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que establece la Ley N° 25.917, realizada por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal como organismo de aplicación de dicha norma.
5) Que el artículo 22 de la Ley N° 26.198, incorporado por su artículo 105 a la Ley N°

11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (TO 2005) y que fuera modificado por el artículo 68 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que mantiene la PROVINCIA con el ESTADO NACIONAL al 31 de diciembre de 2008, asumidas a través de Convenios suscriptos en el marco del Decreto N° 1.274 de fecha 16 de diciembre de 2003 y del artículo 31 de la Ley N° 25.827, del artículo 16 de la Ley N° 25.967, del artículo 26, primer párrafo de la Ley N° 25.917 y aquellas provenientes de la aplicación del Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003 y la Ley N° 25.736.

6) Que la PROVINCIA requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de amortización de la deuda correspondientes al año 2009.
7) Que los programas de asistencia financiera se implementarán a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, el que fue instruido a tales fines por la Resolución N° 55 de fecha 30 de Diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.
8) Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Artículo 26 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado mediante Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1.731/04, y de la Resolución N° 55/08 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

CAPITULO PRIMERO

OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO

ARTICULO 1°.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a entregar en calidad de préstamo a la PROVINCIA, a

través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, hasta la suma máxima de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES ($ 2.932.000.000), que será aplicado a la cancelación parcial de los conceptos de servicios de capital de la deuda del año 2009 detallados en el ANEXO I, Planilla 1.

Los montos previstos en concepto de servicios de capital de la deuda en el ANEXO I, Planilla 1, estarán sujetos a revisión por parte de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, sobre la base de la información que la PROVINCIA presente en cumplimiento del Artículo 8° del presente Convenio; a partir de lo cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS queda autorizado a realizar las adecuaciones necesarias al presente.

ARTICULO 2º.- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de acuerdo a la programación que surge del ANEXO I, Planilla 3; y sujeto a las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, con los fondos disponibles a estos fines.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la PROVINCIA acredite al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, la sanción de la normativa prevista en el Artículo 18.

Para el caso que la PROVINCIA obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del ANEXO I, Planillas 1 y 2, del presente Convenio, producto de mayores ingresos de recursos, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la PROVINCIA ser destinados a la precancelación de deudas.

ARTICULO 3º.- Los préstamos serán reembolsados por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: se efectuará en OCHENTA Y TRES (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al UNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (1,19 %) y una última equivalente al UNO COMA VEINTITRES POR CIENTO (1,23 %) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2011.

b) Intereses: Se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2009 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2010 y la tasa de interés aplicable será del SEIS POR CIENTO (6 %) nominal anual.

CAPITULO SEGUNDO.

CONDICIONES DE CANCELACION DE SERVICIOS

ARTICULO 4º.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan modificar las condiciones de cancelación de los servicios de intereses correspondientes al año 2009, derivados de las deudas de la PROVINCIA con el ESTADO NACIONAL, que fueran asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de:

1. el Artículo 26, primer párrafo, de la Ley Nº 25.917 – Convenios de Asistencia Financiera del 2 de Junio de 2005, 18 de abril de 2006, 14 de marzo de 2007 y 31 de marzo de 2008, y
2. el Decreto Nº 743/03 y la Ley Nº 25.736 –Acuerdo para la Reunificación Monetaria de fecha 30 de junio de 2003-;

los que serán capitalizados mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2009 a las tasas que corresponda aplicar conforme a lo estipulado en los Convenios citados en los puntos 1. y 2. anteriores.

ARTICULO 5º.- La deuda, determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, será cancelada por la PROVINCIA en las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: se efectuará en OCHENTA Y TRES (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al UNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (1,19 %) del capital y una última equivalente al UNO COMA VEINTITRES POR CIENTO (1,23 %) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2011.
b) Intereses: se calcularán sobre saldos a una tasa del SEIS POR CIENTO (6 %) nominal anual y se pagarán mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2010.

ARTICULO 6°.- Los servicios de intereses derivados de los convenios que se indican en el Artículo 4° que hubieren sido abonados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se imputarán hasta su concurrencia al pago de las cuotas de amortización con vencimiento a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio.

CAPITULO TERCERO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

ARTICULO 7°.- La PROVINCIA se compromete a implementar una política fiscal y un programa financiero compatibles con el resultado financiero requerido en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal -artículo 19 de la Ley N° 25.917 y normas complementarias y reglamentarias- como así también a cumplimentar las restantes pautas establecidas en el mismo. En el ANEXO I, Planillas 1 y 2 del presente se consigna con carácter indicativo la proyección de la composición y el sendero mensual de la programación financiera previstos para el 2009.

ARTICULO 8°.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la PROVINCIA o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del Préstamo.

ARTICULO 9°.- La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el ANEXO II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, la cual se encuentra en el marco de lo establecido por la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1.731/04.

Asimismo la PROVINCIA se compromete a suministrar la información prevista en el ANEXO III, así como toda otra información nueva y/o complementaria a dicho ANEXO que la

M1

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS solicite de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la PROVINCIA, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.

ARTICULO 10.- La PROVINCIA se compromete a no incrementar el monto total de la deuda flotante especificada en el ANEXO IV del presente.

ARTICULO 11.- En caso de que la deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA deberá presentar para su consideración y autorización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente Convenio.

ARTICULO 12.- La PROVINCIA implementará durante el año 2009 una política salarial y ocupacional compatible con los resultados fiscales y financieros previstos en el presente convenio y en los presupuestos plurianuales que formule conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.917.

ARTICULO 13.- La PROVINCIA se compromete a efectuar las acciones necesarias para que sus Municipios apliquen en el ámbito de sus gobiernos principios similares a los establecidos en la Ley Nº 25.917 y a coordinar la difusión de la información fiscal de los mismos referida a Presupuesto Municipal, Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y Stock de la Deuda Municipal.

ARTICULO 14.- La PROVINCIA calculará y publicará los Indicadores Fiscales, Financieros y Sectoriales de Gestión Pública del Gasto y de la Recaudación aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario.

CAPITULO CUARTO

PENALIDADES

ARTICULO 15.- En caso que la PROVINCIA incumpla los compromisos contraídos por el presente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quedará habilitado, de la manera indicada en los incisos siguientes, para aplicar las medidas previstas para cada uno de ellos:

(a) Incumplimiento en la remisión de información a que se refieren el Artículo 8º y el primer párrafo del Artículo 9º del presente, según ANEXO II: suspensión parcial o total de los desembolsos.

(b) Incumplimiento del resultado financiero y de las pautas establecidas en la Ley Nº 25.917 y normas complementarias y reglamentarias: disponer la cancelación parcial o total del préstamo otorgado en tanto no se acuerden medidas tendientes a revertir la situación observada.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTIAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

ARTICULO 16.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la PROVINCIA cede, "pro solvendo" irrevocablemente al ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. Estas garantías se extienden para el caso que sea de aplicación el Artículo 15 del presente.

ARTICULO 17.- La PROVINCIA manifiesta que la cesión "pro solvendo" referida en el artículo precedente, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 8° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes

especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

ARTICULO 18.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL, a través de la norma que corresponda antes de finalizado el ejercicio 2009.

(b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, en calle 8 entre 45 y 46– Ciudad de La Plata.

En fe de lo cual, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero del año 2009.

ANEXO I

DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

M1

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2009
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- EN MILLONES DE $ -

ANEXO I
Planilla 1

PROGRAMACION FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	I TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM.	I SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	III TRIM.	ACUM. SEP	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IV TRIM.	AÑO
I- RECURSOS TOTALES	4.321,98	4.119,81	3.754,93	12.196,72	4.034,43	4.292,56	4.592,17	12.919,15	25.115,87	4.455,94	4.337,66	4.368,44	13.162,04	38.277,91	4.546,82	4.744,68	5.165,96	14.457,47	52.735,37
II- GASTOS TOTALES BC	4.763,27	3.895,52	4.499,77	13.158,56	4.249,02	4.487,33	4.943,43	13.679,78	26.838,34	5.208,03	4.111,29	4.198,57	13.517,89	40.356,23	4.366,25	4.653,68	6.309,93	15.329,85	55.686,08
III- RESULTADO FINANCIERO BC (I-II)	-441,29	224,29	-744,84	-961,84	-214,59	-194,77	-351,26	-760,63	-1.722,47	-752,09	226,37	169,87	-355,85	-2.078,32	180,57	91,00	-1.143,96	-872,39	-2.950,71
DISMINUCION DE DEUDA FLOTANTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-31,78	-1.010,89	-1.042,67	-1.042,67	1.042,67	0,00	0,00	1.042,67	0,00	-31,78	31,78	0,00	0,00	0,00
POR DEUDA FLOTANTE DE GASTO PRIMARIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-31,78	-1.010,89	-1.042,67	-1.042,67	1.042,67	0,00	0,00	1.042,67	0,00	-31,78	31,78	0,00	0,00	0,00
POR DEUDA FLOTANTE DE INTERESES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
POR DEUDA FLOTANTE DE AMORTIZACION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INTERESES DE LA DEUDA BC	62,15	57,29	119,67	239,12	186,02	117,73	40,99	344,74	583,86	34,84	58,22	119,35	212,41	796,27	196,72	117,40	41,32	355,43	1.151,70
ORGANISMOS INTERNACIONALES	0,31	21,61	15,01	36,93	15,20	6,48	6,41	28,10	65,03	0,30	20,07	14,31	34,67	99,70	25,52	9,06	6,20	40,78	140,48
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,91	0,91	0,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,91	0,00	0,00	0,91	0,91	1,82
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	3,92	7,67	74,92	86,52	141,20	81,00	3,94	226,14	312,65	4,23	7,64	75,27	87,14	399,79	140,86	78,56	3,85	223,27	623,06
GOBIERNO NACIONAL	2,30	0,03	0,03	2,36	0,03	0,03	0,03	0,08	2,43	0,03	0,03	0,03	0,08	2,51	0,02	0,02	0,02	0,07	2,58
F.F.F.I.R.	0,73	0,76	0,80	2,29	0,84	0,88	0,91	2,63	4,92	0,91	0,91	0,90	2,72	7,64	0,89	0,89	0,88	2,66	10,30
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. de Bancos)	54,89	27,21	28,92	111,02	28,76	29,34	28,79	86,90	197,92	29,38	29,59	28,84	87,80	285,72	29,42	28,86	29,45	87,74	373,46
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV- AMORTIZACION DE LA DEUDA BC	222,32	265,24	267,60	755,16	241,14	265,66	237,00	743,80	1.498,96	229,72	269,92	275,06	774,70	2.273,65	243,33	273,26	241,65	758,24	3.031,89
ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,53	43,69	45,27	90,49	15,30	41,79	12,34	69,43	159,92	1,53	43,69	45,27	90,49	250,41	15,50	41,44	12,34	69,29	319,70
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	25,75	25,76	25,76	77,27	28,52	25,78	25,79	80,10	157,36	28,55	25,81	28,57	82,93	240,29	25,83	28,59	25,26	79,68	319,97
GOBIERNO NACIONAL	48,48	48,80	49,11	146,39	49,42	49,74	50,06	149,23	295,62	50,38	50,71	51,03	152,13	447,74	51,36	51,69	52,02	155,08	602,82
F.F.F.I.R.	1,40	1,40	1,41	4,21	1,42	1,42	1,43	4,27	8,48	1,43	1,44	1,45	4,32	12,80	1,45	1,88	1,89	5,23	18,03
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. de Bancos)	145,16	145,60	146,04	436,80	146,48	146,93	147,37	440,78	877,58	147,82	148,28	148,73	444,83	1.322,41	149,19	149,66	150,12	448,97	1.771,38
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (III+IV)	663,61	40,96	1.012,43	1.717,00	455,74	460,43	588,26	1.504,42	3.221,43	981,81	43,55	105,19	1.130,55	4.351,98	62,76	182,26	1.385,61	1.630,63	5.982,60
VI- FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	663,61	40,96	1.012,43	1.717,00	455,74	460,43	588,26	1.504,42	3.221,43	981,81	43,55	105,19	1.130,55	4.351,98	62,76	182,26	1.385,61	1.630,63	5.982,60
VARIACION DE DISPONIBILIDADES A)	365,26	-238,68	706,49	833,07	131,71	168,73	302,66	603,09	1.436,17	645,71	-1.524,13	-189,11	-1.067,54	368,63	-836,41	-87,42	555,51	-368,33	0,30
OTROS FINANCIAMIENTOS B)	54,04	35,34	61,64	151,03	79,73	47,40	41,30	168,43	319,46	91,80	1.323,39	50,00	1.465,19	1.784,65	654,88	25,38	585,40	1.265,65	3.050,30
FINANCIAMIENTO PROGRAMA c)	244,30	244,30	244,30	732,90	244,30	244,30	244,30	732,90	1.465,80	244,30	244,30	244,30	732,90	2.198,70	244,30	244,30	244,70	733,30	2.932,00

Nota: "BC" se refiere al esquema Base Caja.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2009
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- EN MILLONES DE $ -

ANEXO I
Planilla 2

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO BC	**12.919,45**	**13.335,03**	**26.254,48**	**13.305,48**	**39.559,96**	**14.974,42**	**54.534,38**
RESULTADO FINANCIERO BC	**-961,84**	**-760,63**	**-1.722,47**	**-355,85**	**-2.078,32**	**-872,39**	**-2.950,71**
Variación Deuda Flotante de Gasto Primario Total	0,00	-1.042,67	-1.042,67	1.042,67	0,00	0,00	0,00
Variación Deuda Flotante de Intereses	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Variación Deuda Flotante de Amortizaciónes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Intereses de la Deuda BC	239,12	344,74	583,86	212,41	796,27	355,43	1.151,70
AMORTIZACION DE LA DEUDA BC	**755,16**	**743,80**	**1.498,96**	**774,70**	**2.273,65**	**758,24**	**3.031,89**
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	**1.717,00**	**1.504,42**	**3.221,43**	**1.130,55**	**4.351,98**	**1.630,63**	**5.982,60**
FINANCIAMIENTO TOTAL	**1.717,00**	**1.504,42**	**3.221,43**	**1.130,55**	**4.351,98**	**1.630,63**	**5.982,60**
Variación de Disponibilidades	833,07	603,09	1.436,17	-1.067,54	368,63	-368,33	0,30
Financiamiento Extra programa	151,03	168,43	319,46	1.465,19	1.784,65	1.265,65	3.050,30
Financiamiento Programa	**732,90**	**732,90**	**1.465,80**	**732,90**	**2.198,70**	**733,30**	**2.932,00**

GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	**11.819,31**	**13.231,15**	**25.050,46**	**11.006,63**	**36.057,09**	**12.868,54**	**48.925,63**
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO NETO (*)	**11.178,80**	**12.395,19**	**23.573,99**	**10.240,80**	**33.814,79**	**11.857,20**	**45.671,99**
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	**12.919,45**	**14.377,71**	**27.297,15**	**12.262,81**	**39.559,96**	**14.974,42**	**54.534,38**
GASTO PRIMARIO DEVENGADO NETO (*)	**12.315,19**	**13.469,61**	**25.784,80**	**9.962,00**	**35.746,80**	**12.406,76**	**48.153,55**
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO	**-961,85**	**-1.803,30**	**-2.765,15**	**686,82**	**-2.078,33**	**-872,39**	**-2.950,72**
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO NETO (*)	**-810,82**	**-1.634,87**	**-2.445,69**	**2.152,00**	**-293,68**	**393,26**	**99,58**

(*) Neto según Ley N° 25.917 y normativa aplicable.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2009
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- EN MILLONES DE $ -

ANEXO I
Planilla 3

DESEMBOLSOS

MES	MONTO
ENERO	244,30
FEBRERO	244,30
MARZO	244,30
ABRIL	244,30
MAYO	244,30
JUNIO	244,30
JULIO	244,30
AGOSTO	244,30
SEPTIEMBRE	244,30
OCTUBRE	244,30
NOVIEMBRE	244,30
DICIEMBRE	244,70
TOTAL	**2.932,00**

87

ANEXO II

BUENOS AIRES
ERNACION

M1

APARTADO 1

INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. ***Anexo Art. 4 Resolución N° 26/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal Planilla 1.4, con desagregación conforme a Anexo Art. 2 Resolución N° 33/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.***
Planilla 2. Stock, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar) y Pagado.
Planilla 3. Nómina de Personal por agregado institucional del Sector Público No Financiero y por escalafón en la etapa del Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar).
Planilla 4. Nómina de Personal por concepto de liquidación de haberes de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar).

INFORMACIÓN ADICIONAL MENSUAL

- A fin de poder completar el análisis de los Recursos percibidos por la Jurisdicción, se requiere la presentación de información referida a Regalías, desagregadas en: petróleo, gas, hídricas, y mineras. En el caso de Otros Recursos No tributarios, se requiere la mayor desagregación disponible, si bien a posteriori se comunicará el formato a presentar a efectos de una mayor homogeneidad interjurisdiccional.

La información mensual deberá ser remitida dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes.

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

MES DE .... DE 2009 / TRIMESTRE DE 2009

Planilla Nº 1

87

Etapas: Crédito Vigente - Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) - Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP. (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTAL (5)=(1+2+3+4)
I. INGRESOS CORRIENTES					
- Tributarios					0,00
- De Origen Provincial					0,00
- Ingresos Brutos					0,00
- Inmobiliario					0,00
- Sellos					0,00
- Automotores					0,00
- Otros Recursos Tributarios					0,00
- De Origen Nacional					0,00
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif					0,00
- Otros de Origen Nacional					0,00
- Garantía de Coparticipación					0,00
- Ley 24049 - Transf. Servicios Educativos					0,00
- Ley 24049 - FOSOCO - PROSONU					0,00
- Ley 24049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA.					0,00
- Impuesto a los Activos - Ley 23badmin					0,00
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B.Social					0,00
- Impuesto a las Ganancias - Exc.Consalbano Bonaerense					0,00
- Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24021					0,00
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24699					0,00
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699					0,00
- Impuesto a los Bienes Personales- Ley 23966 - Art.30					0,00
- IVA - Ley 23966 art 6º Pto 2					0,00
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley Nº 24065					0,00
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales					0,00
- Fondo Energía Eléctrica					0,00
- Otros					0,00
- Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes					0,00
- Fondo Gran Rosario					0,00
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley Nº 23.427)					0,00
- Monotoria Dto. 1022/05					0,00
- Otros					0,00
- Afectados a Obras Públicas					0,00
- Obras de Infraestructura - Ley 23966					0,00
- Coparticipacion Vial - Ley 23966					0,00
- F.E.D.E.I. - Ley 23966					0,00
- FO.NA.VI. - Ley 23966 y 24464					0,00
Contribuciones a la Seguridad Social					0,00
- Aportes y Retenc. que perciben Org de Prev. y Asist Soc					0,00
No Tributarios					0,00
- Regalías					0,00
- de Hidrocarburos					0,00
- de Recursos Hídricos y Otros					0,00
- Otros No Tributarios					0,00
Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ.					0,00
- Actividades de Prod Empr Publ					0,00
Rentas de la Propiedad					0,00
- Intereses Cobrados					0,00
Transferencias Corrientes					0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ Erogac Ctes					0,00
- ATN p/Financ Erog Ctes					0,00
- Fondo de A.T.N.					0,00
- Aporte Ministerio de Economía					0,00
- Aporte Ministerio del Interior					0,00
- Subsidio a los Consumidores de Gas					0,00
- Otras Transferencias Corrientes					0,00
II. GASTOS CORRIENTES					0,00
Gastos de Consumo					0,00
- Personal					0,00
- Bienes de Consumo					0,00
- Servicios					0,00
Rentas de la Propiedad					0,00
- Intereses y Gtos de la Deuda					0,00
Prestaciones de la Seguridad Social					0,00
- Prestac. que brindan los Org.de Prev. y Asist Soc					0,00
Transferencias Corrientes					0,00
- Al Sector Privado					0,00
Enseñanza Privada					0,00
Otros					0,00
- Al Sector Público					0,00
Municipios					0,00
Coparticipación a Municipios					0,00
Subsidios a Municipios					0,00
Organismos de Seguridad Social					0,00
Organismos no Consolidados Presup.					0,00
Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
III. RESULTADO ECONOMICO					0,00
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00
Recursos Propios de Capital					0,00
- Venta de Activo Fijo					0,00
Transferencias de Capital					0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ Erog. de Capital					0,00
- Fondo Desarrollo Regional					0,00
- ATN p/Financ Erog. de Capital					0,00
- Fondo de A.T.N.					0,00
- Aporte Ministerio de Economía					0,00
- Aporte Ministerio del Interior					0,00
- Otras Transferencias de Capital					0,00
Disminución de la Inversión Financiera					0,00
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital					0,00
- Recupero de Préstamos					0,00
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00
Inversion Real Directa					0,00
- Maquinaria y Equipo					0,00
- Construcciones					0,00
- Con Rentas Generales					0,00
- Con Recursos Afectados					0,00
- Bienes Preexistentes					0,00
- Otros					0,00
Transferencias de Capital					0,00
- Al Sector Privado					0,00
Enseñanza Privada					0,00
Otros					0,00
- Al Sector Público					0,00
Municipios					0,00
Coparticipación a Municipios					0,00
Subsidios a Municipios					0,00
Organismos de Seguridad Social					0,00
Organismos no Consolidados Presup.					0,00
Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
Inversión Financiera					0,00
- Aportes de Capital					0,00
- Prestamos				0,00	0,00
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)				0,00	0,00
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)					0,00
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					
XI. GASTOS FIGURATIVOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Disminución de la Inversión Financiera					0,00
- Uso del Fondo Anticiclico					0,00
- Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Endeudamiento Público e Increm. de Otros Pasivos					0,00
- Colocación de Títulos Públicos					0,00
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Obtención de Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Incrementos de Otros Pasivos					0,00
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversión Financiera					0,00
- Integración del Fondo Anticiclico					0,00
- Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos					0,00
- Amortización de Títulos Públicos					0,00
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Devolución de Otros Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Disminución de Otros Pasivos					0,00
Gastos Figurativos para Aplicacines Financieras					

PROVINCIA DE .....

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

MES DE ....DE 2009

STOCK DE DEUDA, USO DEL CREDITO Y SERVICIOS DE DEUDA

EN MILLONES DE $

PRESTAMISTA (*)	MONEDA	STOCK DE DEUDA AL	DATOS DEL PERIODO				
			USO DEL CREDITO	BASE DEVENGADO (**)		BASE CAJA (***)	
				AMORTIZACION	INTERESES (****)	AMORTIZACION	INTERESES (****)
GOBIERNO NACIONAL		0	0	0	0	0	0
- TESORO NACIONAL		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- OTROS FONDOS FIDUCIARIOS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO		0	0	0	0	0	0
- BID		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- BIRF		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- OTROS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATRALES INTERNACIONALES		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- OTROS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS		0	0	0	0	0	0
REGIDAS POR B.C.R.A.		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
NO REGIDAS POR EL B.C.R.A.		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
PRESTAMOS DIRECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		0	0	0	0	0	0
- BID		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- BIRF		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- OTROS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
DEUDA CONSOLIDADA (1)		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES		0	0	0	0	0	0
- TITULOS PUBLICOS LOCALES		0	0	0	0	0	0
- BONOS COLOCACION VOLUNTARIO		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- BONOS COLOCACION NO VOLUNTARIO		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- TITULOS PUBLICOS INTERNACIONALES (LEY EXTRANJERA)		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
GARANTIA Y/O AVALES		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
OTROS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
TOTAL DEUDA PUBLICA PROVINCIAL		0	0	0	0	0	0

(*) -XXX significa incluir detalle de cada una de las operaciones por prestamista.-

(**) Devengado (Compromiso o Mandado a Pagar) -

(***) Incluye pagados del ejercicio + pagados de ejercicios anteriores.-

(****) Incluye gastos y comisiones financieras.-

DEUDA FLOTANTE		0
- PERSONAL		
- PROVEEDORES		
- CONTRATISTAS		
- TRANSFERENCIAS		
- INTERESES		
- AMORTIZACIONES		
- OTROS		

(1) Se consigna la Deuda Consolidada no instrumentada mediante la emisión de Títulos Públicos.-

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

Planilla 3

MES DE ....DE 2009

NOMINA DE PERSONAL (*)

Etapa: Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

PROVINCIA DE	JUSTICIA	SEGURIDAD	SALUD	VIAL	GENERAL	LEGISLATIVO	AUTORIDADES SUPERIORES	RESTO	SUBTOTAL	DOCENTE					TOTAL
										CARGOS		HORAS CATEDRA en horas	HORAS CATEDRA en cargos (1) c	TOTAL DOCENTE a+b+c	
										Titulares e interinos a	suplentes b				
PERMANENTE															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TEMPORARIO (2)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
CONTRATADO (3)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra

(2) Incluye contratos que se imputan al inciso/partida ppal Personal

(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida ppal Servicios No Personales.

(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales)

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

Planilla 4

MES DE ...DE 2009

NOMINA DE PERSONAL (*)

Etapa: Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES (1)	REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (3)	SUB TOTAL (4)=(1)+(2)+(3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6)=(4)+(5)	APORTES PERSONALES (7)	SUELDO LIQUIDO (8)=(6)-(1)-(7)
1-Justicia								
2-Seguridad								
3-Salud								
4-Vial								
5-General								
6-Legislativo								
7-Autoridades Superiores								
8-Resto								
9.Subtotal (1)+(8)								
Docentes								
10.Titulares e Interinos								
11.Suplentes								
12.Horas (en hs.)								
13.Cátedra (en cargos) 12/30								
14.Total (10+11+13)								
15.Total (9) + (14)								
Personal Transferido								
Total								

APARTADO 2

INFORMACIÓN TRIMESTRAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. ***Anexo Art. 4 Resolución N° 26/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal Planilla 1.4.***

Planilla 5. Gastos de la Administración Pública No Financiera financiados por Programas de Organismos Internacionales de Crédito, Gastos de Capital en Infraestructura Social Básica financiados por otros endeudamientos y Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras, en las etapa Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar. ***Anexo I. Art. 7 Dto. N° 1731/2004 Planilla 1.2***

Planilla 6. Características de los Avales y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. ***Anexo IV. Art. 23 Dto. N° 1731/2004***

Planilla 7. Esquema Finalidad - Función por Objeto de la Administración Pública No Financiera en la etapa Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar). ***Anexo I. Art. 7 Dto. N° 1731/2004 Planilla 1.3***

Planilla 8. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero.

Planilla 9. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera.

Planilla 10. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

INFORMACIÓN ADICIONAL TRIMESTRAL

- A fin de poder completar el análisis del Gasto en Personal se requiere la presentación de información referida a Cargos Testigos por Escalafón. La misma deberá ser remitida en formato tradicional, si bien a posteriori se comunicarán adaptaciones metodológicas a los efectos de una mayor homogeneidad interjurisdiccional.

La información trimestral deberá ser remitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el trimestre.

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

TRIMESTRE DE 2009

PLANTA DE PERSONAL OCUPADA

Planilla 8

EN NUMEROS DE AGENTES

PROVINCIA DE	JUSTICIA	SEGURIDAD	SALUD	VIAL	GENERAL	LEGISLATIVO	AUTORIDADES SUPERIORES	RESTO	SUBTOTAL	DOCENTE					TOTAL
										CARGOS		HORAS CATEDRA en horas	HORAS CATEDRA en cargos (1) c	TOTAL DOCENTE a+b+c	
										Titulares e interinos a	suplentes b				
PERMANENTE															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
TEMPORARIO (2)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
CONTRATADO (3)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra
(2) Incluye contratos que se imputan al inciso/partida ppal Personal
(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida ppal Servicios No Personales.

SITUACION DEL TESORO
CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA
TRIMESTRE DE 2009

Planilla 9

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	*ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA*					
CONCEPTO	*ADMINIST. CENTRAL (1)*		*ORG. DESCENT.*	*FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP*	*INST. DE SEG. SOCIAL*	*SUBTOTAL*
	Tesorería General	Otras	*(2)*	*(3)*	*(4)*	*(5)=(1+2+3+4)*
1) Valores Activos						
Caja						
Bancos						
Cuentas a cobrar						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de la Provincia						
Otros						
2) Valores Pasivos						
Remuneraciones al Personal						
Aportes de Previsión Social						
Aportes para Obra Social						
Proveedores						
Contratistas						
Municipalidades y Otros Entes Comunales						
Empresas del Estado Provincial						
Estado Nacional						
-Tesorería General de la Nación						
- Empresas del Estado Nacional						
- Otros Organismos del Estado Nacional						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de la Provincia						
Instituciones Financieras						
Otros						
3) Diferencia (1-2)						

SALDOS BANCARIOS
CONSOLIDADO SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO (*)
TRIMESTRE DE 2009

Planilla 10

EN MILLONES DE $ Y/O U$S

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS	En $	En U$S
I) ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA - (1)+(2)+(3)+(4)+(5)		
1) ADMINISTRACION CENTRAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
5) DEPOSITOS JUDICIALES		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
II) EMPRESAS Y OTROS ENTES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
TOTAL (I + II)		

UTILIZACION F.U.C.O.	

(*) La información debe estar en línea con lo informado por los Bancos Agentes Oficiales al B.C.R.A en el marco del Sistema Centralizado de Requerimientos de Información (SISCEN) Tarea 11 - Tabla 12.

ANEXO III

BUENOS AIRES
GOBERNACION

M/

INFORMACIÓN ANUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. ***Anexo I. Art. 7 Dto. N° 1731/2004 Planilla 1.1.***
Las planillas con la información correspondiente al ejercicio 2008, deberá ser remitida dentro de los 30 días de la vigencia del presente convenio.
Para los años subsiguientes, la planilla correspondiente al ejercicio en curso, deberá ser remitida dentro de los 60 días de iniciado dicho ejercicio.
Planilla 2. Información sobre alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos.
Las planillas con la información correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, deberán ser remitidas dentro de los 30 días de la vigencia del presente convenio.
Para los años subsiguientes, la planilla correspondiente al ejercicio en curso, deberá ser remitida dentro de los 30 días de iniciado dicho ejercicio.
Planilla 3. Información Municipal de Impuestos, Tasas y Derechos de, al menos, los tres (3) principales Municipios de la Provincia.
Las planillas con la información correspondiente al ejercicio 2008, deberá ser remitida dentro de los 90 días de la vigencia del presente convenio.
Para los años subsiguientes, la planilla correspondiente al ejercicio en curso, deberá ser remitida dentro de los 90 días de iniciado dicho ejercicio.

INFORMACIÓN ADICIONAL ANUAL

- Cuenta de Inversión del ejercicio: a partir de la Cuenta del ejercicio 2008 dentro de los treinta (30) días de su cierre.

PROVINCIA DE:

87

Planilla 2

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
AÑO 2009

ACTIVIDAD	Alicuota General para la Actividad	Alicuota Especial y/o exenciones (*)		
		Actividad	Tasa en %	Normativa
PRODUCCION PRIMARIA				
Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura				
Producción de Petróleo Crudo y Gas Natural				
Explotación de Minas y Canteras				
INDUSTRIA				
Producción de Bienes excepto comb. liq.y gas nat.				
Industrialización de Combustibles Liq. Y Gas Natural				
CONSTRUCCION				
Construcción				
Servicios de construcción				
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA				
Electricidad, Gas y Aguas (cons.residencial)				
Electricidad, Gas y Aguas (cons.industrial)				
COMERCIO AL POR MAYOR				
Comercio Mayorista Alicuota Gral				
Comercio Mayorista tabaco y cigarrillos				
Acopio de Productos Agropecuarios				
Cooperativas				
Intermediación				
COMERCIO AL POR MENOR				
Comercio Minorista Alicuota Gral				
Comercio Minorista (tabaco y cigarrillos)				
Comercio Minorista (medicamentos uso humano)				
Comercio Minorista (Billetes de lotería)				
Expendio al público de combustible en una sola etapa				
RESTAURANTES Y HOTELES				
Boites, Cabarets, etc				
Restaurantes y Hoteles				
Hoteles Alojamiento				
TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES				
Trasporte, Almacenamiento y Comunicaciones				
INTERMEDIACION Y SS. FINANCIEROS DE SEGUROS Y BURSATILES				
Prestamo de dinero entidades Ley 21.526				
Préstamo dinero excluidas entidades Ley 21.526				
Compraventa de Divisas				
Compraventa de Titulos valores				
Seguros				
FCI, CCyA y AFJP				
OTROS SERVICIOS				
Servicios prestados a las empresas				
Servicios educativos				
Servicios de Salud				
Servicios de Esparcimiento				
Servicios Personales y hogares				
Ejercicio de Profesiones liberales				
Locación de Inmuebles				
Agencias de turismo				
Agencias o empresas ss. publicidad				
OTRAS ACTIVIDADES (**)				

(*) Para actividades en particular, que estén exentas o tributen por una alicuota diferente a la alicuota general de la actividad detallada en la planilla.

(**) Para actividades no contempladas en los incisos anteriores y que tengan importancia en la recaudación provincial

INFORMACION MUNICIPAL

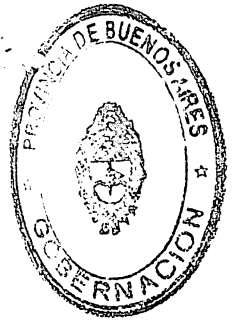
IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS

AÑO 2009

Impuestos, Tasas y Derechos				
Municipio *	Base imponible	Periodicidad	Alícuotas y/o monto por unidad de medida	Exenciones
1.- Alumbrado, Barrido y Limpieza (A.B.L.)				
2.- Inspección, Seguridad e Higiene (T.I.S.H.)				
3.- Derecho de Ocupación y Utilización del Espacio de Dominio Publico **				
4.- Tasa de Abasto (Comprende las Tasas de Bromatología, Veterinaria e Inspección Sanitaria) **				
5.- Tasa por Publicidad y Propaganda **				

*deberá incluirse el detalle de, al menos, los principales Municipios de la Provincia.
** la Base Imponible se considera según modalidad de ocupación.

ANEXO IV



PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2009
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO IV

- EN MILLONES DE $ -

DEUDA FLOTANTE

Conceptos	Al 31/12/2008
Personal	1.900,73
Proveedores	936,56
Contratistas	247,47
Transferencias	1033,64
Servicios de Deuda	245,33
Otros	244,54
Total	***4.608,27***

Stock Deuda Flotante al 31/12/2008	***4.608,27***

NOTA: Datos Provisorios sujetos a revisión

87